

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Dictan medidas complementarias para el uso de la “Planilla Electrónica”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 020-2008-TR

Lima, 15 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2007-TR se han establecido las disposiciones que regulan el uso de la “Planilla Electrónica”;

Que, la quinta disposición complementaria final de dicho dispositivo prescribe que mediante Resolución Ministerial el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo podrá emitir las normas complementarias que resulten necesarias para su aplicación, salvo en aquellos temas delegados a la SUNAT;

Que, a efectos de promover el adecuado cumplimiento de la obligación de utilizar la Planilla Electrónica, es pertinente dictar normas complementarias que precisen sus alcances;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el artículo 25, numeral 8, de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 4 y la quinta disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 018-2007-TR; y el literal d) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Boleta de pago

Los empleadores obligados a utilizar la Planilla Electrónica deben entregar el original de la boleta de pago al trabajador, a más tardar, el tercer día hábil siguiente a la fecha de pago.

La boleta de pago debe contener la siguiente información mínima referida al empleador:

- Apellidos y nombres, en caso de ser persona natural; o razón social o denominación, en caso de ser persona jurídica.

- Número de RUC.

Asimismo, deberá contener la siguiente información mínima sobre el trabajador:

- Apellidos y nombres

- Periodo de pago

- Tipo y número de documento de identificación

- Tipo o categoría (tipo, de acuerdo a la Tabla 8 del anexo 2, aprobado por Resolución Ministerial N° 250-2007-TR; o la categoría propia utilizada por el empleador)

- Régimen pensionario

- Código Único del Sistema Privado de Pensiones - CUSPP

- Fecha de inicio de la relación laboral
- Número de días efectivamente laborados
- Número de días subsidiados
- Número de días no laborados y no subsidiados
- Número de horas ordinarias
- Número de horas en sobretiempo
- Remuneraciones que se abonen, tomando en consideración para este efecto lo previsto en el artículo 6 del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- Cualquier otro pago que no tenga carácter remunerativo, según el artículo 7 del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Descuentos
- Tributos y aportes a cargo del trabajador
- Tributos y aportes a cargo del empleador

Con relación al número de horas laboradas en el periodo, la boleta de pago deberá reflejar de manera exacta el contenido del registro de control y asistencia.

CONCORDANCIAS: R.M. N° 355-2008-TR, Art. 2

Artículo 2.- Cierre de las planillas

Los empleadores obligados a utilizar la Planilla Electrónica, efectuarán el cierre de las planillas llevadas de acuerdo al Decreto Supremo N° 001-98-TR, a partir de enero del año 2009, observando el cronograma que se aprobará por Resolución Ministerial del Sector Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3.- Rectificación o sustitución de la información de la Planilla Electrónica

La rectificación o sustitución de la información declarada en la Planilla Electrónica se efectúa observando las siguientes disposiciones:

- Si la declaración original se presentó utilizando el PDT Planilla Electrónica, la declaración sustitutoria o rectificatoria deberá efectuarse a través de dicho medio.
- Se ingresan nuevamente todos los datos del concepto cuya declaración se sustituye o rectifica, inclusive aquella información que no se desea rectificar o sustituir.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Rectificación de periodos anteriores a enero de 2008

Durante el año 2008, las planillas llevadas de acuerdo al Decreto Supremo N° 001-98-TR permanecerán abiertas, y servirán exclusivamente para la rectificación de errores u omisiones referentes a periodos anteriores a enero del año 2008. Tales rectificaciones se harán constar a partir de hoja siguiente a la última utilizada.

Segunda.- Remisión de dudas interpretativas

Las Direcciones Regionales del país remitirán de manera mensual a la Oficina de Asesoría

Jurídica, las dudas interpretativas que se generen sobre los aspectos vinculados a la Planilla Electrónica, hasta junio del año 2008.

Tercera.- Actuaciones inspectivas durante el primer semestre de 2008

Durante el primer semestre del año 2008, la fiscalización de la obligación de llevar la Planilla Electrónica será de carácter preventivo. A tal efecto, la Inspección del Trabajo realizará actuaciones de orientación y asesoramiento técnico; y adoptará medidas de advertencia y requerimiento, en las actuaciones de investigación o comprobatorias.

La disposición del párrafo anterior no resulta aplicable en lo referido a la obligación de registrar en la Planilla Electrónica a toda persona que se encuentre en las categorías de trabajador, prestador de servicios - cuarta categoría, prestador de servicios - modalidad formativa y personal de terceros; ni en lo referido al registro de las remuneraciones y derechos laborales a pagar.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- Información prohibida de solicitar por las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo

En aplicación del artículo 40.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la información declarada en la Planilla Electrónica por los empleadores, no les podrá ser solicitada por las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo en las actuaciones que realicen, debiendo éstas requerir dicha información a la Sede Central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la que emitirá las directivas para su distribución. ()*

(*) Disposición dejada sin efecto por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 355-2008-TR, publicada el 08 noviembre 2008, por tanto, los inspectores de trabajo están facultados para solicitar a los empleadores las planillas electrónicas remitidas, cuya entrega se realizará preferentemente en disket u otros medio digital.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo